REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00478-00

Conforme a la petición elevada por el otrora accionado, en el sentido de se realice el levantamiento la medida cautelar, debido a que su hijo labora y no está estudiando; el Suscrito Juez se permite instarlo a que se asesore de un profesional del derecho que le explique cuál es el mecanismo a efectos de lograr lo que pretende; ello bajo el principio de que, de conformidad con el Art. 422 del C.C., los alimentos que se deben por Ley, son por toda la vida del alimentario, a menos que cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de los mismos; situación que, se itera, ha de ser demostrada a través de una acción, que no de una simple solicitud como pretende el progenitor alimentante.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".*

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f533e719cd41199289452c350a34dce674fd1961a25508f9fb82ee46d87f2f05**

Documento generado en 05/10/2023 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica